

## RESOLUCION ARCOTEL – 2020 - 0359

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), determina:

**“Art. 97.- Administración y gestión del recurso.-** La numeración constituye un recurso limitado cuya administración, control y asignación corresponde al Estado.- Las y los prestadores de servicios deberán cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y las normas complementarias que se dicten para el efecto.”

**“Art. 98.- Asignación.-** (...) La asignación no confiere derechos a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones podrá realizar las modificaciones o reasignaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley. (...)”

Que, en el artículo 144, numeral 1, la LOT determina que es competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras: *“Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.*

Que, la LOT dispone en el artículo 147: *“Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

Que, en el artículo 148, la LOT otorga competencias expresas al Director Ejecutivo de ARCOTEL, para: *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, plazos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece, en el artículo 89, que la numeración, como medio de identificación para los usuarios e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, es un recurso limitado cuya administración, asignación, regulación y control es de competencia del Estado, al que le corresponde prever un sistema de administración técnica y eficiente para satisfacer las necesidades actuales y futuras de capacidad numérica, conforme las directrices y políticas previstas en el Plan de Numeración, y las regulaciones que emita la ARCOTEL.

Que, mediante Resolución TEL-068-04-CONATEL-2013 de 1 de febrero de 2013, se aprobó la actualización del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), que establece:

*"Números de Servicios Especiales de Abonado: Son números para acceso a servicios de emergencia, servicios sociales públicos y servicios del prestador. (...)*

### **"6.7 Numeración para los Servicios Especiales de Abonado 1XY**

*Esta numeración tiene como objetivo proteger a los usuarios, proporcionándoles recursos de numeración para servicios que no sean de tipo comercial ni de valor agregado. (...)*

*6.7.1 Numeración para servicios de emergencia La numeración para este grupo de servicios es aquella que permite a los usuarios realizar llamadas a las entidades prestadoras del servicio de emergencia tales como: policía, bomberos, defensa civil, cruz roja, auxilio marítimo, servicio de Asistencia a la Niñez y Adolescencia - CNNA, información y denuncias - Función de Transparencia y Control Social, agendamiento de citas médicas, y otros que apruebe el CONATEL. Todas las llamadas a los servicios de emergencia deberán proporcionarse sin costo para el usuario. (...)*

*Se incluye dentro de este grupo de servicios aquel proporcionado bajo la estructura numérica 911 y con el cual se brinda un servicio centralizado de emergencia.*

*De acuerdo al Decreto Ejecutivo Nº 988 de 29 de diciembre de 2011, los servicios de emergencia del tipo 1XY se unificaron al 29 de diciembre de 2012, en un servicio integrado y centralizado de emergencia con el número de acceso 911. (Proyecto coordinado por el Ministerio Coordinador de Seguridad y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos).*

*Tomando en cuenta la recomendación de la UIT-T E.161.1 directrices para seleccionar el número de emergencia en redes públicas, se reservaría como número de emergencia secundario alternativo el número 112 cuyas llamadas deberían encaminarse hacia el sistema centralizado 911."*

#### **"10. Administración del PTFN**

*La administración del PTFN está a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.*

*La numeración es un recurso público y es de propiedad del Estado. Cuando los solicitantes así lo requieran y cuando cumplan con los requisitos establecidos, la SENATEL procederá a asignar un recurso numérico, sin que ésto signifique que se les otorgue derecho de propiedad alguno sobre ellos. La SENATEL no reserva recurso numérico, salvo el caso señalado en el literal b) del numeral 10.5.2.*

*Los recursos de numeración permanecerán bajo el control del asignatario, sin que éstos puedan ser transferidos a terceros.*

*La Administración del PTFN se basará en los siguientes principios:*

*a) Disponer de recurso de numeración adecuado para facilitar la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*

*b) Asignar, recuperar y redistribuir la numeración en forma eficiente y oportuna.*

*c) Procurar que el recurso de numeración sea utilizado y gestionado de manera eficaz.*

*d) Asignar el recurso de numeración con imparcialidad y equidad, de acuerdo a los procedimientos que para el efecto se definan y de acuerdo a las necesidades que expongan los solicitantes.*

### 10.1 Funciones de la SENATEL

La SENATEL con el objeto de administrar el PTFN cumplirá con las siguientes funciones:  
... b) Administrar y supervisar los recursos de numeración.”.

“(…) 10.4 Recuperación del recurso numérico

La SENATEL tiene la potestad de recuperar el recurso numérico asignado cuando:

- a) Transcurrido 12 meses calendario posterior a la fecha de asignación del recurso numérico, éste no ha sido utilizado.
- b) A petición del mismo asignatario.
- c) El recurso no está siendo utilizado en forma eficiente, lo cual será determinado por la SENATEL.
- d) El recurso numérico se ha utilizado de manera diferente para la cual fue asignado.
- e) El o los servicios no han sido establecidos en el plazo de tiempo declarado en la petición del solicitante.
- f) El asignatario ya no utiliza o no requiere el recurso de numeración asignado.

La SENATEL notificará al asignatario acerca del recurso numérico que ha sido recuperado.”.

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00396-OF de 3 de mayo de 2020, el Ministerio de Educación manifestó y solicitó, lo siguiente:

“(…) Considerando la emergencia de salud pública generada por la expansión del Covid-19 en el territorio ecuatoriano, la Ministra de Educación Monserrat Creamer mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, dispone la Normativa para regular y garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el sistema nacional de educación a población que se encuentran en situación de vulnerabilidad implementando así una metodología de educación denominada “Educación desde Casa” en el marco del Plan Educativo Covid-19, misma que salvaguarda la integridad de los niños, niñas y adolescentes además permite la continuidad a su proceso de aprendizaje.

Además el Ministerio de Educación a (sic) puesto a disposición de la ciudadanía la página web recursos educativos “<https://recursos2.educacion.gob.ec/>”, que contiene el “Plan Educativo Covid-19”, material didáctico, planificaciones curriculares y demás servicios educativos gratuitos, virtuales orientados a estudiantes, docentes, padres de familia, que garantizan oportunidades de aprendizaje para los estudiantes de los distintos niveles educativos en todo el territorio nacional.

El “Plan Educativo Covid-19” se planificó como recurso de contingencia para continuar el proceso educativo de los estudiantes de 2do Año de Educación Básica hasta 3er curso de Bachillerato y mantener su ritmo de estudio en todo el territorio nacional, este contiene actividades y tareas por nivel educativo que deben ser resueltas por los estudiantes.

Considerando que el Artículo 348 de la Constitución dispone la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por conceptos de: matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo es de suma importancia para el Ministerio de Educación la creación de

*una línea telefónica directa, de fácil acceso que permita resolver dudas, de tal manera que podamos hacer que el aprendizaje que se realiza en casa sea pertinente, contextualizado e integral, garantizando así la comprensión y la apropiación de los recursos y las directrices emitidas por el Ministerio de Educación en el marco “Educación en casa”.*

### **SOLICITUD**

*Ante el pedido del Ente Regulador de que el requerimiento sea canalizado a través de la CNT EP, vengo ante usted y solicito realizar las gestiones correspondientes a fin de que el Ministerio de Educación cuente con la calificación de servicio de emergencia, y consecuentemente, la asignación de un número sin costo que permita cumplir con los fines relacionados a absolver consultas educativas en pro de la educación de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.”*

Que, mediante oficio Nro. 20200448 de 03 de mayo de 2020, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP, indicó que dada la necesidad del Ministerio de Educación de contar con un número para servicios de emergencia (gratuito) que permita garantizar el acceso al servicio público de educación y absolver consultas sin costo para el usuario y considerando el artículo 348 de la Constitución de la República respecto a la gratuidad de la educación, solicitaba:

“(…)

- *Calificar al Ministerio de Educación como entidad prestadora de servicios de emergencia.*
- *La aprobación de la asignación de un número sin costo que permita cumplir con los fines relacionados a absolver consultas del sistema educativo, mientras dure la ejecución del programa estudie en casa implementado por el Ministerio de Educación.”*

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0177, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“ARTÍCULO DOS. Establecer como servicio de emergencia el servicio de “asesoría e información sobre consultas educativas en el marco del programa “Educación en casa” dentro del Plan Educativo Covid-19”, que sería proporcionado por el Ministerio de Educación, e incluirlo en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 6.7.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, dentro de los servicios de emergencia, mientras dure dicho programa.*

*ARTÍCULO TRES. Establecer el número 123, como número especial de abonados 1XY de emergencia, para “asesoría e información sobre consultas educativas en el marco del programa “Educación en casa” dentro del Plan Educativo Covid-19”, conforme lo establecido en el artículo anterior.*

*ARTÍCULO CUATRO. Todos los prestadores de los servicios de Móvil Avanzado, Móvil avanzado a través de operador móvil virtual y Telefonía fija, deberán prestar gratuitamente al usuario, durante las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, el acceso al servicio de emergencia para brindar a la ciudadanía, asesoría e información sobre consultas educativas en el marco del programa denominado “Educación en casa” dentro del Plan Educativo Covid-19, servicio que será proporcionado por el Ministerio de Educación, mediante el número especial de usuario 123, asignado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*La presente resolución está condicionada en su duración, a la ejecución del programa “Educación en casa” implementado por el Ministerio de Educación, es decir, su duración será vinculada a la situación de emergencia sanitaria que vive el país y mientras se mantengan las condiciones que la originan; debiendo informar el Ministerio de Educación, a la*

*ARCOTEL, en forma mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a fin de que la ARCOTEL adopte las decisiones que correspondan. (...)*

Que, en oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0492-OF, de fecha 05 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, solicitó al Ministerio de Educación, se delegue a un servidor de dicho ministerio, a fin de gestionar los requerimientos relacionados con el enrutamiento de llamadas hacia el número de emergencia 123, establecido mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0177 de 04 de mayo de 2020.

Que, con oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00542-OF de 12 de junio de 2020, la Ministra de Educación, en atención al oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0492-OF, señala:

*"...esta Cartera de Estado consideró pertinente realizar las gestiones correspondientes con el fin de contar con un número de emergencia para absolver consultas educativas, mientras dure la ejecución de la Fase I del Plan Educativo "Aprendemos juntos en casa".*

*Sin embargo, durante el proceso de planificación del mencionado servicio, y durante las reuniones de trabajo de los equipos de especialistas en el tema, se evidenciaron varias necesidades técnicas, tecnológicas y de financiamiento, que al momento el Ministerio de Educación no puede cubrir, por lo que se acordó no continuar con el proceso de implementación del servicio. (...)*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0928-M de 25 de junio de 2020, el Coordinador Técnico de Control remite a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2020-0147 de fecha de aprobación 23 de junio de 2020, por medio del cual se realizó la verificación de la puesta en funcionamiento del número de emergencia 123; dicho informe determina que el número de emergencia establecido no se encuentra operando y que conforme lo manifestado por el MINEDUC, no será utilizado en el futuro cercano debido a problemas de costos para su implementación, y recomienda analizar la pertinencia de extinguir la Resolución No. ARCOTEL-2020-0177 expedida el 4 de mayo de 2020, mediante la cual la ARCOTEL establece el 123 como número de servicio de emergencia.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación, en atención a lo comunicado por el Ministerio de Educación en el oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00542-OF, así como en atención al Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2020-0147, con memorando ARCOTEL-CREG-2020-2322-M de 04 de julio de 2020, remitió a la Coordinación General Jurídica, el INFORME DE ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EXTINGUIR LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2020-0177 (Informe Nro. IT-CRDS-GR-2020-0035 de 03 de julio de 2020); y el proyecto de resolución elaborado, para que se emita el criterio de legalidad correspondiente.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0469-M de 17 de julio de 2020, la Coordinación General Jurídica, en atención al pedido realizado por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0322-M de 04 de julio de 2020, remite el Informe jurídico No.- ARCOTEL-CJDA-2020-0038 de 17 de julio de 2020 (Informe Jurídico de procedencia para extinguir la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0177), a través del cual se emite el informe jurídico requerido y en el cual se concluye que *"En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de Resolución se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente, siendo la autoridad competente para extinguir la Resolución No. ARCOTEL-2020-0177 expedida el 4 de mayo de 2020, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, por ser del ámbito de sus atribuciones, correspondiendo a la Coordinación Técnica de Regulación establecer que la procedencia de dicha Resolución se hace por razones de legitimidad o por oportunidad y continuar con el proceso para su expedición."*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación, presentó a la Dirección Ejecutiva, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0366-M de 29 de julio de 2020, el INFORME DE ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EXTINGUIR LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2020-0177 (Informe Nro. IT-CRDS-GR-2020-0035 de 03 de julio de 2020) y el proyecto de resolución correspondiente, en el cual se establece que es procedente la recuperación del recurso numérico asignado en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0177, así como la extinción de dicho acto. Se remite adicionalmente, el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0469-M y el Informe Jurídico No.- ARCOTEL-CJDA-2020-0038 de 17 de julio de 2020.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

**“Art. 98.- Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.**

*El acto administrativo se extingue por:*

1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.
2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.
3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.
4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.
5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

Que, en el presente caso, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, en el numeral 10.1, establece como condición resolutorias expresa, a la “(...) *petición del mismo asignatario*”, con lo cual, en atención a lo señalado en el oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00542-OF de 12 de junio de 2020, es aplicable la causal 4, del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico presentado por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando ARCOTEL-CREG-2020-0366-M de 29 de julio de 2020, referente al INFORME DE ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EXTINGUIR LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2020-0177 (Informe Nro. IT-CRDS-GR-2020-0035 de 03 de julio de 2020); así como el criterio de legalidad remitido mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0469-M de 17 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** Declarar la extinción de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0177, de 04 de mayo de 2020, y en consecuencia, dejar sin efecto el establecimiento como servicio de emergencia, al servicio de “asesoría e información sobre consultas educativas en el marco del programa “Educación en casa” dentro del Plan Educativo Covid-19”, así como también dejar sin efecto la asignación del número especial de abonado 123 al Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 3.-** Recuperar el recurso numérico 123, al amparo del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado con Resolución Nro. TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, que establece en el numeral 10.4, que la recuperación del recurso numérico procederá en casos como la petición del mismo asignatario; o que el asignatario ya no utiliza o no requiere el recurso de numeración asignado; lo cual es concordante con lo señalado en la comunicación del Ministerio de Educación, contenida en oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00542-OF de 12 de junio de 2020 al indicar que no se continuará con el proceso de implementación del servicio de emergencia, así como con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2020-0147 emitido por la Coordinación Técnica de Control.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar el contenido de la presente resolución Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Secretaría Nacional de Riesgos y Emergencias, las Coordinaciones Técnicas de Control, Títulos Habilitantes, y Direcciones zonales de la ARCOTEL, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, así como a los prestadores de servicios Móvil Avanzado, Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual y Telefonía fija.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2020.



Lcdo. Xavier Aguirre Pozo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO	APROBADO:
Ing. Pablo López P. Aspectos técnicos	Ing. Andrés Riofrío <b>DIRECTOR CRDS</b>	Ing. Roberto Moreano <b>COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN, E</b>
Dr. Gustavo Quijano P. Aspectos legales		